

## **RESOLUCIÓN RELATIVA A LA INCLUSIÓN DE LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA PARA LA GASIFICACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE SARTAGUDA (NAVARRA) EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA**

**Expte. CNS/DE/0088/14**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 26 de junio de 2014

Visto el expediente relativo a la inclusión de la retribución específica para la gasificación del núcleo de población de Sartaguda (Comunidad Foral de Navarra) en el régimen retributivo del sistema gasista, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**, acuerda lo siguiente:

## ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 14 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Comisión escrito, de fecha 5 de mayo de 2014, de GAS NATURAL NAVARRA, S.A., solicitando el pago de la retribución asignada a dicha empresa como retribución específica mediante Resolución de la DGPEM, de 17 de abril de 2012, correspondiente al proyecto de gasificación del núcleo de población de SARTAGUDA, en la Comunidad Foral de Navarra.
- (2) En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de la DGPEM, de fecha 17 de abril de 2012, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2009 y 2010, GAS NATURAL NAVARRA, S.A., adjunta la siguiente documentación:
  - Autorización Administrativa de la red de penetración de gas natural correspondiente al núcleo de población de SARTAGUDA.
  - Acta de Autorización de Puesta en Servicio correspondiente a la puesta en gas del núcleo de población de SARTAGUDA.
  - Certificación de subvenciones pagadas, emitida por el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, por la que se acredita el desembolso, a favor de GAS NATURAL NAVARRA, S.A., de la cantidad total de ciento cincuenta mil euros (150.000€) como aportación a la instalación de conexión del núcleo de población de SARTAGUDA.
  - Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica (ramal de conexión), auditada y desglosada por conceptos de coste, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución de la DGPEM de 17 de abril de 2012.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- (3) **PRIMERO.** Esta Comisión es competente para dictar esta resolución en virtud del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; de la D.A. quinta de la citada Ley 3/2013, del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, y del apartado segundo de la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), del Ministerio de Industria, Turismo y

Comercio, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2009 y 2010.

- (4) **SEGUNDO.** La Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, determina que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con las Comunidades Autónomas correspondientes para acometer la gasificación de núcleos de población que no dispongan de gas natural, podrán solicitar una retribución específica a la DGPEM para las instalaciones de conexión, y que igualmente se podrá solicitar dicha retribución para reemplazar plantas satélites existentes de gas natural licuado (GNL) por una conexión con la red de gasoductos. Asimismo, se indica que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia integrará la retribución específica otorgada en la retribución reconocida de cada empresa distribuidora una vez se haya acreditado ante dicha Comisión el cumplimiento de las condiciones establecidas por la mencionada Resolución de la DGPEM.
- (5) **TERCERO.** Por Resolución de 17 de abril de 2012, la DGPEM determinó los proyectos iniciados en los años 2009 ó 2010 que tenían derecho a una retribución específica, y su asignación. Entre éstos, se encuentra el proyecto de gasificación del núcleo de población de SARTAGUDA, en la Comunidad Foral de Navarra, de GAS NATURAL NAVARRA, S.A., con una retribución específica asignada de ciento ochenta y dos mil seiscientos euros (182.600€).
- (6) **CUARTO.** En el apartado segundo de la Resolución de 17 de abril de 2012 de la DGPEM se establece que para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los proyectos con retribución específica, la empresa solicitante ha de aportar a la Comisión la siguiente documentación:
- Autorización administrativa para la ejecución de las instalaciones.
  - Acta de Puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente de la puesta en gas de las instalaciones objeto de retribución específica.
  - Certificación de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente (en la misma se debe indicar el núcleo de población así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo, desglosando las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la de distribución).

- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica, antena de conexión debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución.
  - Aquella otra documentación que solicite la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- (7) Igualmente, el mismo apartado indica que en los casos en que las citadas aportaciones públicas sean inferiores a las declaradas inicialmente por la empresa para solicitar la retribución específica y que fueron utilizadas para el cálculo de la misma, se disminuirá la cuantía de la retribución asignada en el mismo porcentaje. Asimismo, en aquellos casos en que la inversión total realizada sea inferior a la inversión total declarada que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente, la retribución específica asignada se reducirá en el mismo porcentaje. Por otro lado, indica que no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior en más de 18 meses a la fecha de firma de la Resolución de la DGPEM, que determina los proyectos iniciados en 2009 y 2010 con derecho a una retribución específica, de fecha 17 de abril de 2012.
- (8) **Vista** la Resolución de 14 de septiembre de 2011, emitida por el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, por la que se otorga a GAS NATURAL NAVARRA, S.A., autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto “Red de suministro de gas natural a Sartaguda, en los términos municipales de Lodosa y Sartaguda”.
- (9) **Vista** la Resolución de Autorización de Puesta en Marcha, de fecha 14 de marzo de 2012, emitida por el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, mediante la que se autoriza la puesta en marcha de las instalaciones de canalización de GAS NATURAL NAVARRA, S.A., relativas al proyecto de distribución de gas natural, para uso doméstico-comercial e industrial, del núcleo de población de SARTAGUDA, y que comprende la puesta en marcha, según indica el Acta, de:
- En el ramal Lodosa-Sartaguda, 3.997 metros de tubería en polietileno DN-160 y 273 metros en DN-110.

- En el ramal de salida de la ERM MPB/MPA, 3 metros de tubería de polietileno de media densidad DN-160 y 8 metros en DN-110.
- (10) **Vista** la Certificación de 18 de abril de 2013, firmada por el Director General de Industria, Energía e Innovación, del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, mediante la que se acredita el desembolso, a favor de GAS NATURAL NAVARRA, S.A., de la cantidad total de ciento cincuenta mil euros (150.000€) como aportación a la gasificación del núcleo de población de SARTAGUDA, en cumplimiento del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno Foral de Navarra y GAS NATURAL NAVARRA, S.A., para acometer la construcción de las instalaciones de conexión de diferentes proyectos de gasificación en núcleos de población, siendo esta cantidad coincidente con la cantidad declarada inicialmente por la empresa para solicitar la retribución específica y que fue utilizada para el cálculo de la misma.
- (11) **Vista** la Certificación de 31 de marzo de 2014, del economista-auditor Luis Arqued Alsina, con nº de R.O.A.C 09325, en relación con los importes de las inversiones realizadas, al 10 de marzo de 2014, en el proyecto de antena de conexión denominado “*Antena conexión Sartaguda*”, para la acreditación del valor de la inversión real realizada por GAS NATURAL NAVARRA, S.A., en la instalación objeto de retribución específica –antena de conexión– del núcleo de población de SARTAGUDA, al que se adjunta cumplimentado el modelo de auditoría propuesto en el Anexo de la Resolución de 17 de abril de 2012 de la DGPEM.
- (12) Y **Visto** que la inversión bruta<sup>1</sup> auditada asciende a trescientos ochenta y seis mil setecientos veintisiete euros con cincuenta y un céntimos (386.727,51€), siendo inferior en un 1,09% a la inversión declarada –por un valor de trescientos noventa y un mil euros (391.000€)-, y que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente, se ha de proceder a disminuir, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 17 de abril de 2012 de la DGPEM, la cuantía de la retribución específica a percibir por GAS NATURAL NAVARRA, S.A., y que le fue inicialmente asignada —con valor de ciento ochenta y dos mil seiscientos euros (182.600€)—, en el mismo porcentaje en que la inversión inicialmente declarada que sirvió de base para el cálculo de la retribución se ha visto disminuida, dando como

---

<sup>1</sup> Sin descontar las correspondientes aportaciones comprometidas de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público.

resultado la cantidad de ciento ochenta mil seiscientos cuatro euros con setenta y un céntimos (180.604,71€).

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### RESUELVE

Incluir en el procedimiento de liquidación en curso de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, como pago único, para la empresa distribuidora **GAS NATURAL NAVARRA, S.A.**, la cantidad de **ciento ochenta mil seiscientos cuatro euros con setenta y un céntimos (180.604,71€) como retribución específica** reconocida al proyecto de gasificación del núcleo de población de **SARTAGUDA, en la Comunidad Foral de Navarra**, en virtud de la Resolución de 17 de abril de 2012 de la DGPEM.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y notifíquese al interesado.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio.